



**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES  
**RADICADO:** 2020-00012 (RI 16680)  
**DEMANDANTE:** ARMANDO TOVAR ARTEAGA  
**DEMANDADA:** KEILA ALEJANDRA OJEDA BURGOS

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada las cuales contestó en su oportunidad, se continua con el trámite del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la Doctora ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA como apoderada de la parte demandada, con las facultades del poder otorgado y se tiene como dependiente judicial al señor CRISTIAN JOSUE LEAL CONTRERAS conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada.

Visto las diligencias enviadas por el Juzgado Promiscuo de Familia de Líbano Tolima y específicamente con el cumplimiento de la comisión enviada por este despacho dentro de asunto de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone AGREGAR al presente proceso el despacho comisorio No. 02 de 2020 debidamente diligenciado por dicho Juzgado, para lo pertinente.

De otro lado, en cuento al escrito allegado el día 20 de enero de 2021, a través del correo electrónico del juzgado por la apoderada de la demandada en el que señala que CONTESTA la reforma de la demanda, no se atiende la misma toda vez que en este asunto no se ha presentada reforma de la demanda por parte del demandante.

Vencido los términos concedidos en este auto, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el impulso del proceso

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**